



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

27 de Mayo de 1989

4874

No. 664

## RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: "LIC. CARLOS A. MADRAZO"

MPIO.: BALANCAN.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 767/13/989. Relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "Lic. Carlos A. Madrazo" del Municipio de Balancán, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 1660 de fecha 23 de Febrero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado a petición de la Asamblea General de Ejidatarios solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 25 de enero de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 2 de febrero de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 2 de marzo de 1989, acuerdo iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 20 de marzo de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común, que se fija en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 17 de marzo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento de este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 2 de febrero de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada

el 2 de febrero de 1989, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.** Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Lic. Carlos A. Madrazo" del Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva, de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Hilario Nárvaez Díaz, 2.- Arturo Muños Potenciano. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números 1.- 2686371, 2.- 2686374.

**SEGUNDO.** Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "Lic. Carlos A. Madrazo" del Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Hilario Nárvaez Reyes, y 2.- Carlos Cámara Guzmán. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.** Se reconocen Derechos Agrarios por venir ocupando declaradas vacantes en resolución de fecha 28 de noviembre de 1985, al CC. 1.- Marcelino Cámara Muños, 2.- Gregorio Mosqueda Torres, y 3.- Lucio Pérez Cruz. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**CUARTO.** Publíquese esta resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "Lic. Carlos A. Madrazo" del Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la tenencia de la tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 6 días del mes de abril de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.  
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.  
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.  
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

## No. 665 RESOLUCION

### COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB.: GUATEMALAN.  
MPIO.: COMALCALCO.  
EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS..

**VISTO:** Para resolver el expediente número 1186/13/989. Relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "Guatemalán" del Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.** Por oficio 1833 de fecha 3 de Marzo de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado a petición de la Asamblea General de Ejidatarios solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 3 de febrero de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la depuración censal que tuvo verificativo el día 10 de febrero de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 10 de marzo de 1989, acuerdo iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 4 de abril de 1989, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, consejo de vigilancia respectivamente, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria co-

mún, que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 30 de marzo de 1989. Según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.** El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales así como la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 10 de febrero de 1989, el acta de desavecinidad, los in-

formas de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 10 de febrero de 1989, de acuerdo por lo dispuesto con los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Guatemalán" del Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva, de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Roberto Méndez Domínguez, 2.- Adán de la Cruz González, 3.- Juan Méndez Gómez, 4.- Albino Sánchez Ortega, 5.- Esteban Durán García, 6.- Isidro Gómez Burelos, 7.- Natividad Juárez Pérez, 8.- Ramón Valenzuela Rodríguez, 9.- Onosifero Ruiz de los Santos, 10.- José de la Rosa de la Cruz, 11.- Carmen Pérez de la Cruz, 12.- Juan Pérez de la Cruz, 13.- Irán Calix Bautista, 14.- Asunción Pérez Domínguez, 15.- Domingo de la Cruz Vázquez, 16.- Luis Córdova Pérez, 17.- Manuel Méndez Domínguez, 18.- Loreto de la Cruz de los Santos, 19.- Juan de la Cruz Vázquez, 20.- Baladan Vázquez Izquierdo, 21.- Guadalupe Hernández de la Cruz, 22.- Aurelio García García, 23.- Cristino Martínez Hernández, 24.- Joel Martínez Sánchez, 25.- Manuel Ramírez Sánchez, 26.- Luis Ramírez Méndez, 27.- Próspero Torres Santana, 28.- Alfonso Bolaina González, 29.- Moisés Ramírez Valenzuela, 30.- Modesto Valenzuela González, 31.- Agustín Martínez Hernández, 32.- Milsades Izquierdo Alejandro, 33.- Laberto Ramírez Olán, y 34.- Rosain de los Santos de la Cruz. C. En la inteligencia de que a estos ejidatarios no se les expedieron certificados de Derechos Agrarios.

**\*SEGUNDO.**- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "Guatemalán" del Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Alenín Domínguez Ramírez, 2.- Alfonso Palomera Gonzalez, 3.- Manrique Méndez López, 4.- Mo-

relo Domínguez Sánchez, 5.- Lucio Ricardez Córdova, 6.- Gonzalo Ventura Rodríguez, 7.- Pablo Ventura Murillo, 8.- Lucio Naranjo Flores, 9.- Cira Hernández Carrillo, 10.- Irma Hernández Sánchez, 11.- Heberto de la Cruz García, 12.- Noel Martínez Cruz, 13.- Anamín Cruz Meneses, 14.- Silvino Denis Pérez, 15.- Miguel Angel Fuentes Torruco, 16.- Castulo de la Cruz de los Santos, 17.- Juan López Jiménez, 18.- Manuel Antonio Méndez Domínguez, 19.- Esteban Ricardes Córdova, 20.- Fernando de la Cruz Ventura, 21.- Sebastián Jiménez Rabanales, 22.- Román de la Cruz Bernardo, 23.- Benito Abalos López, 24.- Adelaldo de la Cruz Suárez, 25.- Exequias Sánchez Gómez, 26.- Bartolo García Jiménez, 27.- Santiago de la Cruz Rodríguez, 28.- Román Denis de la Cruz, 29.- Irineo Hernández Alejandro, 30.- Víctor Hernández Carrillo, 31.- Daniel Hernández Carrillo, 32.- Mario Ignacio Díaz Garay, 33.- Enrique Córdova Burelo y 34.- Luciano Reyes Arias. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**- Publíquese esta resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "Guatemalán" del Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la tenencia de la tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 15 días del mes de abril de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.  
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.  
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.  
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 666

## RESOLUCION

### COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: "TIERRA Y LIBERTAD"  
MPIO.: CUNDUACAN.  
EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

**VISTO:** Para resolver el expediente número 8/13/899. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Tierra y Libertad" del Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco;

**RESULTANDO PRIMERO.**- Por oficio 1380 de fecha 17 de febrero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco a petición de la Asamblea General de Ejidatarios solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 17 de enero de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el día 25 de enero de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución. Y se reconozcan Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de febrero de 1989, acuerdo iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 9 de marzo de 1989, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, y consejo de vigilancia. Recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desahogo ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común, que se fija en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 24 de marzo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.** El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del presidente del consejo de vigilancia no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo por lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 25 de enero de 1989, el acta de desavecinamiento, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 25 de enero de 1989, de acuerdo por lo dispuesto por el artículo 72 fracción III, 74, fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.** Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Tierra y Libertad" del Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- José Peralta, 2.- Lucía Jiménez Vda. de L. 3.- Lorenzo de la Cruz Jiménez, 4.- José del C. Ruiz Vicente. Por la misma razón se privan de sus Derechos

Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- Lilia Rodríguez, 2.- Judith Peralta, 3.- Santiago Rodríguez Rodríguez, 4.- Carmen Rodríguez Rodríguez, y 5.- Consuelo Peralta. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números 1.- 123820, 2.- 2116046, 3.- 2746300, 4.- 2746321.

**SEGUNDO.** Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "Tierra y Libertad" del Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- María del Carmen León Avalos, 2.- Doria Solís Jiménez, 3.- Delia Hernández Rodríguez y 4.- Luciano Ruiz Martínez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.** Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "Tierra y Libertad" del Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Natividad Rodríguez Jiménez, 2.- Andrés López Pérez, 3.- Román García Collado, 4.- Jorge Escalante Arias, 5.- Carmen Martínez Olán, 6.- Susana Arias de la Cruz, 7.- Marcos Hernández Landero, 8.- Antonia Hernández Torres, 9.- Blas Rivera Amador. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**CUARTO.** Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "Tierra y Libertad" del Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la tenencia de la tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 31 días del mes de marzo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.  
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.  
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.  
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 667

## RESOLUCION

### COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: ALTAMIRA  
MPIO.: HUIMANGUILLO.  
EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS.

**VISTO:** Para resolver el expediente número 1293/13/89. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios en el ejido denominado "Altamira" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco;

**RESULTANDO PRIMERO.** Por oficio 1556 de fecha 22 de febrero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 26 de enero de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la depuración censal que tuvo verificativo el día 4 de febrero de 1989.

**RESULTANDO SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 23 de marzo de 1989, acuerdo iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 10 de marzo de 1989, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia

agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, y consejo de vigilancia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común, que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 13 de marzo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.** El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 4 de febrero de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.** Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Altamira" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Alfonso Valencia Cruz, 2.- Rosario López Pablo, 3.- Vicente Garduza Precenda, 4.- Antonio Pablo Cruz, 5.- Rubén García Cruz, 6.- José A. Antonio Valencia. En la inteligencia de que a estos ejidatarios no se les expedieron certificados de Derechos Agrarios.

**SEGUNDO.** Respecto a las 6 unidades de dotación que no fueron adjudicadas esta Comisión Agraria Mixta los declara vacantes, por lo que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, deberá realizar la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Altamira" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la tenencia de la tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 27 días del mes de marzo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.  
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.  
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.  
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

## No. 668 RESOLUCION

### COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: EL CERCO.  
MPIO.: CENTLA.  
EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

**VISTO:** Para resolver el expediente número 829/13/889. Relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido denominado "El Cerco" del Municipio de Centla, Estado de Tabasco;

**RESULTANDO PRIMERO.** Por oficio 1658 de fecha 24 de febrero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 2 de febrero de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el día 10 de febrero de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 2 de marzo de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del

Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 20 de marzo de 1989, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común, que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 17 de marzo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.** El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las autoridades ejidales y de los presuntos

privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente y:

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la autoridad correspondiente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 10 de enero de 1989, el acta de desavecedad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 10 de febrero de 1989, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria procede reconocer, sus derechos agrarios y con fundamento en los artículos 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.** Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "El Cerco" del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los

CC. 1.- Antonio García Valencia, 2.- Gabino Mendoza González y 3.- Wilfrido Valencia de la C. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Lucía de la Cruz Jiménez. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 1788586, 2.- 3166859 y 3.- 3166861.

**SEGUNDO.** Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación por venir las explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "El Cerco" del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Elicio García de la Cruz, 2.- Oliver Valencia García, y 3.- Cruz Valencia de la Cruz. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.** Respecto a las 6 unidades de dotación restante el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CUARTO.** Publíquese esta resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "El Cerco" del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la tenencia de la tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 11 días del mes de abril de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.  
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.  
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.  
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 675

## DENUNCIA DE TERRENO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

**ROMANA MAGAÑA VDA. DE HERNANDEZ**, mayor de edad, con domicilio en la Calle Francisco I. Madero No. 104 de la Col. Atasta de Serra de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de: 440.96 M<sup>2</sup>., con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, 21.25 Mts., con Omar Arce Gamboa.  
Al Sur, 24.45 Mts., con Ramón Fernández García.  
Al Este, 20.00 Mts., con Ceferino Contreras Díaz.  
Al Oeste, 17.10 Mts., con Calle Francisco I. Madero.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico

Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

VILLAHERMOSA, TAB., DE 1989.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.  
DR. CESAR A. ROJAS HERRERA.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ.

No. 653

**JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO****JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****"PRIMERA ALMONEDA"****AL PUBLICO EN GENERAL**

En el expediente número 062/987, relativo al Juicio SUMARIO HIPOTECARIO, promovido por el C. GREGORIO ESTRADA ALVAREZ, en contra de ROBERTO LUNA ORTIZ Y ESTHER HERNANDEZ DE LUNA, por auto de fecha catorce de abril del año en curso, se señalan nuevamente las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, para la celebración del REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y AL MEJOR POSTOR respecto del bien inmueble hipotecado en el presente juicio, consistente en el Predio Urbano y todo lo que le pertenezca, identificado como lote (8) Ocho, Manzana V quinta, ubicado en la Calle Sitio Grande del Fraccionamiento José Colomo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el cual consta de una superficie de 250.00 metros cuadrados, y cuyas medidas y colindancias obran en el expediente principal. Servirá de base para el remate de dicho predio la suma de \$18'500,000.00 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 Moneda nacional, precio comercial fijado por los Peritos Valuadores de las parte en este asunto, y es postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

CONVOCANDO POSTORES, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base de para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Por mandato judicial para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de siete en siete días, expido el presente edicto a los doce días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa Capital del Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E

LA SRIA. JUD. DEL JDO 3ro. DE LO CIVIL.  
C. MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ...-2  
(7 en 7)

No. 672

**INFORMACION AD-PERPETUAM****JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.  
VILLAHERMOSA, TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL**

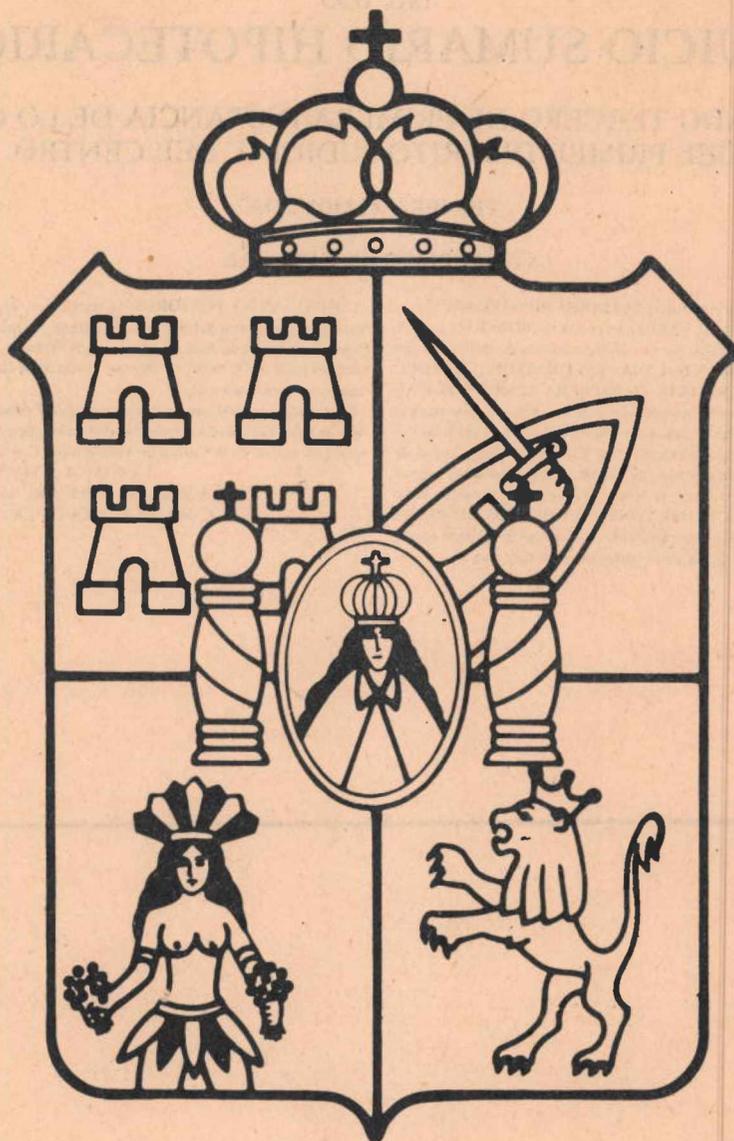
La C. MARIA DEL CARMEN RAMON DE RAMON, promovió Diligencias de Información Ad-Perpetuam, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el número 181/989, ordenando la C. JUEZ LICENCIADA BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO su publicación por Edicto y Aviso por auto de fecha quince de abril de mil novecientos ochenta y nueve, con el objeto de acreditar la posesión sobre el predio Sub-Urbano ubicado en la calle Amado Nervo interior de la Villa de Macultepec perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de: 733.33 M2., localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 11.00 M2., con el Sr. EUGENIO RAMON ORTIZ, Al Sur, 11.00m2, con el Sr. LUIS RAMON GARCIA, Al Este, 64.00 m2., con el Sr. GALASION RAMON RAMON y Al Oeste, 64.00 m2., con la Sra. MA. DOLORES RAMON DE AVALOS.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto a los veintiseis días del mes de abril del año de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. LUIS ANTONIO HERNANDEZ VAZQUEZ.

-2-3



*El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.*

*Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.*

*Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial o al teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.*